

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

MÓNICA MARIUXI MOREIRA MORÁN
COORDINADORA ZONAL DE EDUCACIÓN-ZONA 5

CONSIDERANDO

Que, en la Carta Magna, **Artículo 26**, se ha establecido: "(...) La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable del buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."

Que, el **Artículo 226** de la Norma Constitucional prevé: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el **Artículo 227** de la Carta Magna prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el **Artículo 344** inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que, el **Artículo 345** de la Norma Suprema prevé: "La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares. - En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico, en el marco del sistema de inclusión y equidad social";

Que, el **Artículo 14** de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, LOEI, reformada mediante la Ley Orgánica Reformativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural publicada en el suplemento del Registro Oficial No. 434 de 19 de abril de 2021 dispone: "En ejercicio de su corresponsabilidad, el Estado, en todos sus niveles, adoptará las medidas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

protección, exigibilidad y justiciabilidad del derecho a la educación de niños, niñas y adolescentes (...);

Que, el **Artículo 22** de la citada Ley establece entre las competencias de la Autoridad Educativa Nacional: "(...) n. Autorizar la creación o disponer la revocatoria de las autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos educativos, de conformidad con la presente Ley y su reglamento (...) s. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás normativa que rige el Sistema Nacional de Educación; t. Expedir, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, acuerdos y resoluciones que regulen y reglamenten el funcionamiento del Sistema Nacional de Educación; u. Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, los asuntos no contemplados en la presente Ley y su reglamento (...);

Que, el **Artículo 25** de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley (...);

Que, el **Artículo 39** de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: "**La educación escolarizada**. - Tiene tres niveles: nivel de educación inicial, nivel de educación básico y nivel de educación bachillerato.

Que, el **Artículo 46** de Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: "**Modalidades del Sistema Nacional de Educación**. - El Sistema Nacional de Educación tiene tres modalidades: **a. Modalidad de educación presencial**. - La educación presencial se rige por el cumplimiento de normas de asistencia regular al establecimiento educativo durante el año lectivo, cuya duración es de doscientos días laborables de régimen escolar; en jornada matutina, vespertina y/o nocturna (...).

Que, el **Artículo 53** de Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala: "**Tipos de instituciones según su sostenimiento**. - Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fiscomisionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso. Las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, tendrán como entidades promotoras a organizaciones de derecho privado y sin fin de lucro, como congregaciones, órdenes o cualquiera otra denominación confesional-religiosa, misional o laica. Las Fuerzas Armadas y Policía Nacional por su naturaleza, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, podrán ser promotoras de instituciones educativas fiscomisionales. La Autoridad Educativa Nacional es la responsable de autorizar la constitución y funcionamiento de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

todos los establecimientos educativos y ejercer de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, la supervisión y control de las mismas, que tendrán un carácter inclusivo y cumplirán con las normas de accesibilidad para las personas con discapacidad, ofreciendo adecuadas condiciones arquitectónicas, tecnológicas y comunicacionales para tal efecto. Las instituciones educativas cumplen una función social, son espacios articulados a sus respectivas comunidades y, tanto las públicas como las privadas y fiscomisionales, se articulan entre sí como parte del Sistema Nacional de Educación, debiendo cumplir los fines, principios y disposiciones de la presente Ley. Los establecimientos educativos, incluidos los particulares si así lo deciden, son espacios públicos. Los establecimientos educativos de carácter binacional no podrán invocar tal calidad para incumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y demás normativa expedida por la Autoridad Educativa Nacional”.

Que, el Artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación intercultural, señala: **“Instituciones educativas particulares.** - Los establecimientos educativos particulares están constituidas y administradas por personas naturales o jurídicas de derecho privado podrán impartir educación en todas las modalidades, de acuerdo a sus propias misión, visión, principios y valores institucionales, previa autorización de la Autoridad Educativa Nacional y bajo su control y supervisión. La educación en estas instituciones puede ser confesional o laica. La autorización a que se refiere el inciso precedente será específica para cada oferta educativa; cualquier modificación requerirá de la respectiva autorización, observando los requisitos establecidos para el efecto en el Reglamento General a esta Ley. Los establecimientos educativos particulares están autorizadas a cobrar pensiones y matrículas, de conformidad con la Ley y la normativa que para el efecto dicte la Autoridad Educativa Nacional. Cualquier incremento requerirá de la autorización correspondiente, conforme la normativa pertinente. Todo cobro de rubros no autorizados por la Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo haya efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo pueda establecer la Autoridad Educativa Nacional. Los establecimientos educativos particulares no tendrán como finalidad principal el lucro, y podrán establecer mecanismos de pensión diferenciada, considerando la situación socioeconómica de madres, padres o representantes de las y los estudiantes. Los promotores de los establecimientos educativos particulares que hayan sido sancionados con la revocatoria del permiso de funcionamiento, no podrán ser promotores de otros establecimientos educativos particulares en el plazo de cinco años. Concluido este plazo podrán solicitar su rehabilitación a la Autoridad Educativa Nacional. No se concederá un nuevo permiso de funcionamiento cuando la sanción de revocatoria tenga origen en casos de violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes (...).”

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en la DISPOSICIÓN GENERAL TERCERA, señala: **“Las instituciones educativas fiscomisionales, municipales y particulares, podrán diseñar y expedir sus propias herramientas metodológicas en los componentes de orientación vocacional y profesional. Estos insumos deberán coadyuvar**

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

a las y los estudiantes en el proceso de construcción del proyecto de vida en todas las etapas escolares. Estas herramientas serán evaluadas por la Autoridad Educativa Nacional cada cuatro años, y sus recomendaciones y observaciones deberán ser atendidas”.

Que, el Artículo 9 del Reglamento General a Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: “*Los currículos nacionales, expedidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, son de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas del país independientemente de su sostenimiento y modalidad. Además, son el referente obligatorio para la elaboración o selección de textos educativos, material didáctico y evaluaciones (...)*”.

Que, el Artículo 60.1 de la LOEI reformada prescribe: “A más de los requisitos específicos fijados en el Reglamento General y demás normativa que para el efecto expida la Autoridad Educativa Nacional, para el otorgamiento de la autorización de creación y funcionamiento, los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales deben presentar como mínimo los siguiente: a. Garantizar la utilización de medidas de acción afirmativa en favor de los titulares de derechos que se encuentran en condición de desigualdad, para el acceso y permanencia en el servicio de educación que están autorizados a brindar b. Propuesta pedagógica a la que se adscribe la institución educativa en trámite de creación, de conformidad con la normativa que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional; c. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución en trámite de creación cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; y, d. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre.”;

Que, el Artículo 60.2 de la ley ídem determina: “Para la renovación de las autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales los requisitos que deben presentarse son los siguientes: 1. Tener registrado el Plan Educativo Institucional; 2. Acreditar el cumplimiento de los indicadores de calidad establecidos en la normativa aplicable; 3. Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento fijados por el Reglamento General a esta Ley; 4. Plan de reducción de riesgos, en el cual consten las acciones para enfrentar situaciones de emergencia o desastre; y, 5. Los promotores de instituciones educativas particulares deben presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en esta Ley.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 145, de fecha 03 de agosto de 2021, suscrito por el Sr. Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, expide la REFORMA AL REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

Que, el Artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación determina reformado mediante Decreto Ejecutivo 145 publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial No. 511 de 06 de agosto de 2021, establece: “**Competencia.** - Las autorizaciones de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares para todos los niveles y modalidades educativas serán otorgadas por el Nivel Zonal correspondiente, sobre la base del informe técnico que la Dirección Distrital respectiva deberá remitir en un máximo de 120 días término desde la presentación del expediente. El informe deberá verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, este Reglamento y demás lineamientos otorgados por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional para el efecto (...)”;

Que, el Artículo 93 - "Promotores o representantes legales", refiere: "No podrán ser promotores o representantes legales de una institución educativa:

1. Quienes se hallaren incurso en las incapacidades establecidas por el Código Civil, o en las inhabilidades generales prescritas en la Ley;
2. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de acoso sexual, explotación sexual, trata de personas, tráfico ilícito, violación u otros delitos sexuales;
3. Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de docentes o de directivos de una institución educativa pública;
4. Los titulares y servidores públicos de la Autoridad Educativa Nacional, Instituto Nacional de Evaluación Educativa, Universidad Nacional de Educación, auditores y asesores educativos, así como sus cónyuges o parientes hasta del segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, mientras estén en ejercicio de sus funciones; y,
5. Los directivos y docentes de instituciones educativas públicas. Si se comprobare la inhabilidad de un promotor, la autorización de creación y funcionamiento de la institución educativa será revocada”.

Que, el Artículo 95 del citado Reglamento General reformado determina: “La Autoridad Educativa Zonal le concederá la autorización de creación y funcionamiento a la institución educativa que cumpliera con todos los requisitos establecidos en la Ley, este reglamento y la normativa específica que expida el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. - La institución educativa estará, en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos para la creación de un establecimiento educativo, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente”;

Que, el Artículo 98 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural indica “Prohibición. - (Sustituido por el Art. 11 del D.E. 145, R.O. 511-4S,

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

06VIII-2021). - Se prohíbe a los promotores, a los representantes legales y a las autoridades de instituciones educativas, prestar el servicio en cualquier nivel y modalidad sin contar con la autorización de creación y funcionamiento emitida por la Autoridad Educativa Zonal.

La autoridad o funcionario del nivel desconcentrado que conozca del quebrantamiento de esta prohibición, además de adoptar las acciones conducentes para que esta infracción sea sancionada administrativamente de conformidad con la Ley y este reglamento, debe denunciar de inmediato estos hechos ante la Fiscalía para que inicie las acciones penales a las que hubiere lugar”;

Que, el Artículo 106 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece. Cambio de domicilio. Para realizar el cambio de domicilio de un establecimiento educativo particular (...). Para el efecto se requieren cumplir con los requisitos para la creación de establecimientos.

Que, la Disposición General Primera del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece que “en los casos no previstos en este Reglamento serán regulados y resueltos por el o la Ministra de Educación”;

Que, el Artículo 31 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación establece como misión del Nivel Zonal de Educación: “Administrar el sistema educativo en el territorio de su jurisdicción y diseñar las estrategias y mecanismos necesarios para asegurar la calidad de los servicios educativos, desarrollar proyectos y programas educativos zonales aprobados por la Autoridad Educativa Nacional y coordinar a los niveles desconcentrados de su territorio.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...)z) Autorizar la creación y el funcionamiento de las instituciones educativas particulares (...)”;

Que, el Artículo 37 del Estatuto ídem del Ministerio de Educación, establece que la Dirección Zonal de Planificación tiene como misión: “Coordinar y articular con los niveles desconcentrados los procesos de planificación estratégica, operativa y de organización de la oferta educativa, en el ámbito de su jurisdicción, sobre la base de las políticas determinadas por la Coordinación General de Planificación y las particularidades del territorio de su jurisdicción.”; siendo una de sus atribuciones y responsabilidades “(...) k). Realizar los estudios y expedir las resoluciones para la autorización de funcionamiento de las instituciones educativas y la ampliación del servicio en todas sus modalidades y niveles, mediante la aplicación de un proceso de microplanificación”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° MINEDUC-MINEDUC-2020-00047-A, de 14 de octubre de 2020, la Autoridad Educativa Nacional delegó a la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación, para que, a través de la Dirección Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, expida los lineamientos y optimización de los

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

procesos para la emisión, renovación, ampliación, actualización y monitoreo de la creación y cierre de instituciones educativas, así como de la gestión de sus autorizaciones de funcionamiento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° **MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A**, de 01 de octubre de 2021, se expide la Normativa para la Creación y Funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales y Municipales para las Modalidades Presencial, Semipresencial y a Distancia; en el cual se establece dentro de la tercera disposición general que, la Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación emitirá los lineamientos o directrices para la renovación de autorización de funcionamiento emergente para las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal que poseen su renovación de funcionamiento caducada.

Que, mediante Memorando N° **MINEDUC-DNPJSFL-2021-00551-M**, de fecha 08 de diciembre de 2021, suscrito por la Abg. Pamela Elizabeth Herrera Pazmiño, Directora Nacional de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, se expide Lineamientos para el Procedimiento de Renovación Emergente de las Instituciones Educativas de Sostenimiento Particular, Fiscomisional y Municipal; cuyo texto indica: "(...) **3. AMBITO DE APLICACIÓN.** - El presente lineamiento se aplicará a todas las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal, cuya autorización de funcionamientos haya fenecido desde el año lectivo 2018-2019 hasta el año lectivo 2021-2022 que se hayan o no acogido a la ampliación de plazos de vigencia mediante los Acuerdos Ministeriales **MINEDUC-MINEDUC-2020-00030-A**, **MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A** y Nro. **MINEDUC-MINEDUC-2021-00034-A**. **4. LINEAMIENTOS DEL PROCESO DE RENOVACION DE FUNCIONAMIENTO EMERGENTE.** Las instituciones educativas de sostenimiento particular, fiscomisional y municipal cuyas autorizaciones de funcionamiento se encuentren vencidas a la fecha y requieran renovar sus autorizaciones de funcionamiento de manera emergente presentarán en las Direcciones Distritales correspondientes a su jurisdicción, los siguientes documentos: a. Requisitos presentados por las instituciones educativas que renovarán su autorización de funcionamiento en el proceso emergente: **1.-** Solicitud de renovación emergente en la que constarán datos informativos de la institución: código AMIE, niveles y subniveles, modalidad, régimen, oferta, jornada educativa. **2.-** Registro del Plan Educativo Institucional (número o documento en el que conste el debido registro); **3.-** Acreditación del cumplimiento de los indicadores de calidad; Registro del Plan Institucional de Gestión de Riesgos (número o documento en el que conste el debido registro); y, **4.-** Los promotores de instituciones educativas particulares deberán presentar una declaración juramentada de que no se hallan inmersos en las prohibiciones señaladas en la Ley Orgánica de Educación Intercultural. **b.** Requisitos a ser cumplidos por el nivel desconcentrado zonal. **1.-** Certificación otorgada por el Nivel Zonal de que las edificaciones de la institución cumplen con los estándares de infraestructura y equipamiento, de conformidad a las directrices emitidas por la Subsecretaría de Administración Escolar";

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

Que, mediante Memorando N° **MINEDUC-SAE-2022-00044-M**, Quito, D.M., 11 de enero de 2022, Socializan los “Lineamientos para el procedimiento de Renovación Emergente de las Instituciones Educativas De Sostenimiento Particular, Fiscomisional y Municipal”, y el Manual de Lineamientos para la Verificación De Infraestructura Física enfocado en Autorizaciones de funcionamiento de las Instituciones Educativas Particulares, Fiscomisionales Y Municipales.

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° **MINEDUC-MINEDUC-2022-00016-A**, de fecha 04 de abril de 2022, suscrito por la Mgs. María Brown Pérez Ministra de Educación expidió: Reformas al Acuerdo Ministerial N° **MINEDUC-MINEDUC-2021-00052-A** de 01 de octubre de 2021.

Que, mediante Acción de Personal N° **000694**, de fecha 25 de abril de 2022, fue nombrada provisionalmente a la Mgs. Moreira Morán Mónica Mariuxi, como Coordinador(a) Zonal de Educación Zona 5.

Que, mediante Resolución N° **MINEDUC-CZ5-2016-00273-R**, de fecha 22 de enero de 2016, la señora Isabel Alexandra Jaramillo Granda, Coordinadora Zonal de Educación–Zona 5, RESUELVE: Artículo 1.-Autorizar el Funcionamiento por 5 años a la Unidad Educativa “Jefferson de Salinas”, con código AMIE 24H00304, de sostenimiento Particular, ubicada en la Ciudadela Las Gaviotas Mz N Sector San Rafael, Parroquia Carlos Espinoza Larrea, Cantón Salinas, de la Provincia de Santa Elena, perteneciente a la Dirección Distrital 24D02 La Libertad-Salinas, régimen Costa, desde el año lectivo 2016-2017 hasta el año lectivo 2020-2021, con la oferta educativa en los niveles:

Jornada Matutina: Educación Inicial, Subnivel 2, infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad Preparatoria (1° grado Educación General Básica).

Básica Elemental (2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica).

Básica Media (5°, 6° y 7° grados de Educación General Básica).

Básica Superior (8., 9.° y 10.° grados de Educación General Básica)

Bachillerato General Unificado en Ciencias (1°, 2° y 3° Curso).

Que, mediante Resolución N° **MINEDUC-CZ5-2019-00243-R**, de fecha 16 de septiembre del 2019, el Mgs. Gastón Alberto Gagliardo Loor, COORDINADOR ZONAL DE EDUCACIÓN–ZONA 5, RESUELVE: ARTICULO 1: APROBAR la propuesta de Innovación Curricular de la Unidad Educativa “Jefferson de Salinas”, en “BILINGUISIMO”.

Que, mediante Resolución N° **MINEDUC-CZ5-24D02-2022-0127-R**, de fecha 28 de marzo del 2022, el Mgs. Víctor Emilio Bernabé Rodríguez, Director Distrital 24D02 La Libertad-Salinas Educación, RESUELVE: ARTICULO 1.-AUTORIZAR el cambio de Denominación de la Unidad Educativa “Jefferson de Salinas”, con código AMIE

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

24H00304, por Unidad Educativa Bilingüe "Jefferson de Salinas", ubicada en la Ciudadela Las Gaviotas Mz N Sector San Rafael, Parroquia Carlos Espinoza Larrea, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General a la Ley de Educación Intercultural.

Que, mediante solicitud ingresada a esta Dirección Distrital a través del Departamento de Atención Ciudadana con documento N° **MINEDUC-CZ5-24D02-UDTH-2022-0003-E**, según oficio UEJS N°008-2022, ambos con fecha 9 de marzo del 2022, mediante el cual (la) Señor (a) Mgs. Romina Denisse Herrera Pazmiño con cedula de identidad N°0916504285 en calidad de Rectora de la Institución en mención y la Mgs. Karin Paola Nurnberg Núñez con cedula de identidad N° 0908609613, quien actúa como Representante Legal de la Unidad Educativa Bilingüe "Jefferson de Salinas", Código AMIE 24H00304, Circuito Educativo 24D02 C05_06_07_08, solicita la Renovación del Permiso de Funcionamiento Emergente de la Unidad Educativa Bilingüe "Jefferson de Salinas", ubicado en la Ciudadela Las Gaviotas Mz N Sector San Rafael, Parroquia Carlos Espinoza Larrea, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena, de la Dirección Distrital 24D02 La Libertad-Salinas-Educación, perteneciente a la Coordinación Zonal 5, ubicada en la Zona Urbana, Régimen Costa, Sostenimiento Particular, Tipo de Educación Ordinaria, Jornada Matutina, con la oferta educativa en los niveles y subniveles educativos: Educación Inicial 2 que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad de Educación General Básica, Preparatoria que corresponde a 1° grado de Educación General Básica, Básica Elemental que corresponde a 2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica, Básica Media que corresponde a 5°, 6° y 7° grados de Educación General Básica, Básica Superior que corresponde a 8°, 9° y 10° grados de Educación General Básica y Bachillerato General Unificado en Ciencias (1°, 2° y 3° Curso) a partir del año lectivo 2022-2023.

Que, mediante Memorando N° **MINEDUC-CCZ5-24D02-DDP-2022-0021-M**, de fecha 29 de marzo de 2022, la División Distrital de Planificación, a través de la máxima autoridad Mgs. Víctor Emilio Bernabé Rodríguez, en calidad de Director Distrital 24D02 La Libertad-Salinas-Educación, solicita a las diferentes Unidades Distritales de Apoyo, Seguimiento y Regulación, Administración Escolar, Gestión de Riesgo y Asesoría Jurídica, la VALIDACIÓN DE LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN DEL PERMISO DE FUNCIONAMIENTO a partir del Año Lectivo 2022 2023, de la Unidad Educativa Bilingüe "Jefferson de Salinas". Una vez revisada la documentación por las Unidades Distritales de Apoyo Seguimiento y Regulación de la Educación, Administración Escolar, Gestión de Riesgos, Asesoría Jurídica, según el ámbito de su competencia, procedieron a la validación de los requisitos determinados por la Ley, el presente reglamento o disposición del Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional, ya que CUMPLE con los parámetros educativos respectivo de infraestructura, mobiliario, equipamiento, baterías sanitarias, concluye emitiendo un criterio favorable para que se conceda la autorización de la Renovación del Permiso de Funcionamiento a partir del periodo lectivo 2022 – 2023, para

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE "JEFFERSON DE SALINAS", con código AMIE 24H00304, ubicada geográficamente en las coordenadas geográficas X= 505270 Y= 9754665; en zona Urbana, ubicada en la Ciudadela Las Gaviotas Mz N Sector San Rafael, Parroquia Carlos Espinoza Larrea, Cantón Salinas, Provincia de Santa Elena Zona 5; jurisdicción de la Dirección Distrital 24D02 La Libertad-Salinas-Educación; Circuito Educativo 24D02 C05_06_07_08, Jornada Matutina; tipo de Educación Ordinaria, Modalidad Presencial; Régimen Costa, Sostenimiento Particular. Quedando con la oferta educativa en los niveles y subniveles educativos: Educación Inicial 2 que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad de Educación General Básica, Preparatoria que corresponde a 1° grado de Educación General Básica, Básica Elemental que corresponde a 2°, 3° y 4° grados de Educación General Básica, Básica Media que corresponde a 5°, 6° y 7° grados de Educación General Básica, Básica Superior que corresponde a 8°, 9° y 10° grados de Educación General Básica, Bachillerato General Unificado en Ciencias (1°, 2° y 3° Curso), a partir del año lectivo 2022-2023, representada legalmente por la Mgs. Karin Paola Nurnberg Núñez con número de cédula N° 0908609613.

Igual manera se Reconozca el plazo de vigencia del permiso de funcionamiento autorizado mediante Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2016-00273-R del 22 de enero de 2016 de la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE "JEFFERSON DE SALINAS", con código AMIE 24H00304, de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron en el Año lectivo 2021 - 2022 de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A del 15 de diciembre de 2020, por motivos de las restricciones generadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-24D02-2022-1355-M, La Libertad, 28 de septiembre de 2022, suscrito por el Mgs. Mgs. Víctor Vicente Vera Villao DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 24D02 – LA LIBERTAD – SALINAS, en el mismo solicita a la **Coordinación Zonal 5**, la renovación del permiso de funcionamiento para la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE "JEFFERSON DE SALINAS", con código AMIE 24H00304.

Que, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CZ5-DZAE-2022-1105-M Milagro, 25 de noviembre de 2022 suscrito por el Ing. Daniel Alejandro Aguilar Alvarado DIRECTOR ZONAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR en el mismo anexo y otorga el **CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO NRO. 00141-2022** a la Unidad Educativa BILINGÜE JEFFERSON DE SALINAS, perteneciente a la Dirección Distrital 24D02, misma que se encuentra ubicada en la Provincia de Santa Elena.

Según el levantamiento de información realizado mediante inspección visual e informe técnico distrital Nro. MINEDUC- 062-DDAE-OA00-AE-2022, la infraestructura cumple superficialmente con las condiciones físicas, de servicios, de equipamiento y mobiliario para la acreditación de factibilidad y uso del inmueble para la renovación de permiso de oferta.*

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

https://educacionec-my.sharepoint.com/:f/g/personal/nelson_romero_educacion_gob_ec/Eq6VJ4ixPGFHjxUmXaxDjB4Bbc54gGKerfMjDSGmksBHhw?e=Q1Z

En ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador; lo dispuesto en el Artículo 91 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, el Art. 31 numeral 3 literal z); y, el literal k) del numeral 3 del artículo 37 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio Educación.

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la renovación y funcionamiento de la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE “JEFFERSON DE SALINAS”, con código AMIE **24H00304**, ubicada geográficamente en las coordenadas geográficas X= **505270** Y= **9754665**; en zona **Urbana**, ubicada en la **Ciudadela Las Gaviotas Mz N Sector San Rafael**, Parroquia Carlos Espinoza Larrea, Cantón **Salinas**, Provincia de **Santa Elena Zona 5**; jurisdicción de la Dirección Distrital **24D02 La Libertad-Salinas-Educación**; Circuito Educativo **24D02 C05_06_07_08**, Jornada **Matutina**; tipo de Educación **Ordinaria**, Modalidad **Presencial**; Régimen **Costa**, Sostentamiento **Particular**. Quedando con los siguientes niveles y subniveles educativos: **Educación Inicial 2** que comprende a infantes de tres (3) a cinco (5) años de edad de **Educación General Básica**, Preparatoria que corresponde a 1º grado de Educación General Básica, **Básica Elemental** que corresponde a 2º, 3º y 4º grados de Educación General Básica, **Básica Media** que corresponde a 5º, 6º y 7º grados de Educación General Básica, **Básica Superior** que corresponde a 8º, 9º y 10º grados de Educación General Básica, **Bachillerato General Unificado en Ciencias** (1º, 2º y 3º Curso), a partir del año lectivo 2022-2023. Siendo su promotor la Mgs. Karin Paola Nurnberg Núñez con número de cédula N° 0908609613.

Artículo 2.- Establecer que la máxima autoridad de la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE “JEFFERSON DE SALINAS”, con código AMIE 24H00304, cumpla con las disposiciones de ingreso de datos estadísticos del Archivo Maestro de Instituciones Educativas (AMIE) en las fechas establecidas para el efecto, y mantengan actualizada la información requerida en los Sistemas de Gestión de Información del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- Reconocer el plazo de vigencia del permiso de funcionamiento, autorizado mediante Resolución N° MINEDUC-CZ5-2016-00273-R del 22 de enero de 2016, de la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE “JEFFERSON DE SALINAS”, con código AMIE 24H00304, de todo lo actuado por los estudiantes que asistieron en el Año Lectivo 2021 – 2022, de conformidad a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2020-00059-A, del 15 de diciembre de 2020, por motivos de las restricciones generadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

Artículo 5.- Se Insta al Promotor y Directivos de la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE “JEFFERSON DE SALINAS”, con código AMIE 24H00304, sobre la obligación que tienen de cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, y demás disposiciones de la Autoridad Educativa Nacional que amparan, tutelan y protegen el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que su transgresión será causal para el inicio del proceso sancionatorio correspondiente, observando para el efecto las garantías del debido proceso garantizado en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en la ley Orgánica de Educación Intercultural, su Reglamento General y cualquier norma pertinente;

Artículo 6.- Responsabilizar a la Dirección Distrital 24D02 La Libertad – Salinas - Educación, efectúe orientación y asesoría en los aspectos técnicos, pedagógicos, administrativos y curriculares, así como se ejerza el debido control del cumplimiento de la normativa vigente y la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 7.- Delegar a la Dirección Distrital 24D02 La Libertad – Salinas - Educación, de la notificación y cumplimiento de la presente resolución a la UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE “JEFFERSON DE SALINAS”, con código AMIE 24H00304, para el efecto deberá sentar la respectiva razón de lo actuado.

Artículo 8.- Responsabilizar a la División Distrital de Planificación 24D02 La Libertad – Salinas - Educación, la notificación de la presente Resolución a la Dirección Zonal de Planificación y a la Dirección Zonal de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Coordinación Zonal 5, para la actualización en los sistemas y registros estadísticos del Ministerio de Educación.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. - Responsabilícese al área de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación del Nivel Zonal ejecutar visitas periódicas al establecimiento para verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su reformatoria.

SEGUNDA.– La UNIDAD EDUCATIVA BILINGÜE “JEFFERSON DE SALINAS”, con código AMIE 24H00304, de sostenimiento Particular, estará en lo posterior, sujeta a revisiones aleatorias, en las cuales será obligatorio el cumplimiento de los mismos requisitos establecidos en la LOEI y Reglamento General reformado a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, para la Autorización de creación y funcionamiento de las instituciones educativas municipales, fiscomisionales y particulares, así como el cumplimiento de los estándares de calidad educativa establecidos por el Nivel Central de

Resolución Nro. MINEDUC-CZ5-2022-00300-R

Milagro, 30 de noviembre de 2022

la Autoridad Educativa Nacional, so pena de sanciones que lleguen hasta la revocatoria del permiso de funcionamiento de manera permanente”, De igual forma se actuará en caso de que llegare a determinarse que la institución educativa se encuentra funcionando en un lugar no autorizado o esté ofertando niveles sin Autorización.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción. Sin perjuicio de lo resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. –

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mónica Mariuxi Moreira Morán
COORDINADORA ZONAL 5 - EDUCACIÓN

Copia:

Señora Magíster
Gina María Vasquez Villamar
Analista Zonal de Asesoría Jurídica

Olga Noemi Rodríguez Alvarado
Analista Zonal de Planificación 1

Señora Economista
Eleana Cecilia Tumbaco Loor
Analista Distrital de Planificación 1

María Gabriela Carriel Jacome
Analista Zonal de Planificación 1

ET/GV



MONICA MARIUXI
MOREIRA MORAN